


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	12/09/2024 10:57	Fecha/hora resolución	12/09/2024 11:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001504
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000029-0001102103	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	HNN / SCG: Instrumental Complementario (SCGCD-008-2024).		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001350	23/08/2024 16:06	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001348	23/08/2024 12:46	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000001615 de las 11:56 horas del 26 de agosto de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001350 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos del recurrente se pueden consultar en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**1) Sobre el Plazo de Entrega.**

Criterio de la División: Conforme al pliego de condiciones para la adquisición de instrumental quirúrgico complementario, en el apartado 2. "Plazo de Entrega", se dispone lo siguiente: "2.1 Después de la notificación de la Orden de pedido, el proveedor contará con 15 días hábiles como máximo para la entrega del producto". El objetante solicita la siguiente modificación: "Punto 2.1 Después de la notificación de la Orden de pedido, el proveedor contará con 60 días hábiles como máximo para la entrega del producto". El objetante justifica las modificaciones solicitadas, argumentando que los insumos se fabrican en Alemania y no se mantienen en stock. Además, menciona los pasos necesarios para la fabricación, control de calidad, embalaje, flete, trámites de exoneración y aduanales, explicando que estos procesos requieren tiempo y son difíciles de reducir. Se sostiene que esta condición limita la participación de oferentes y se apela al principio de igualdad y libre competencia establecido en la Ley General de Contratación Pública. En este contexto, este despacho advierte que el recurrente no ha presentado un análisis exhaustivo y debidamente fundamentado que permita a esta Contraloría General concluir que el cumplimiento del plazo establecido por la Administración es inviable. La ausencia de un ejercicio claro y sustentado dificulta la determinación de la inviabilidad del plazo propuesto. En este sentido, correspondía a la parte objetante fundamentar su recurso y demostrar que los plazos establecidos en el pliego no podrían ser cumplidos por los posibles oferentes, afectando así la libre participación. No obstante, si bien la objetante señala una serie de pasos y su duración en su escrito de objeción no se aportaron argumentos sólidos ni pruebas que respaldan dicha afirmación. En atención a la petición formulada por el recurrente, la Administración ha resuelto proceder a la modificación del apartado correspondiente, allanándose parcialmente a lo solicitado, y propone ampliar el plazo de entrega a 22 días. Al respecto, este despacho insta a la Administración a que valore si con el plazo establecido de 22 días resulta pertinente para que se cumpla con el objeto contractual, esto con el fin de suplir la necesidad institucional y el interés público de por medio. Por lo tanto, este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso.

2) Sobre la Garantía del Producto

Criterio de la División: Conforme al pliego de condiciones para la adquisición de instrumental quirúrgico complementario, en el apartado 5. "Garantía", se dispone lo siguiente: "5.1 Garantía de 2 años". El objetante solicita la siguiente modificación: "5.1 Garantía de 10 años". Dicha modificación la justifica con el propósito de proporcionar insumos de alta complejidad y elevado tránsito, garantizando así la seguridad en los procedimientos quirúrgicos. La Administración sostiene que, con el propósito de no restringir la participación de otros oferentes, se mantiene la garantía a partir de dos años. Asimismo, este órgano contralor considera que el argumento del recurrente carece de la fundamentación requerida por el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, ya que el recurrente no explicó ni acreditó por qué la garantía es suficiente en un periodo de diez años y por qué no lo es en el plazo de dos años solicitado por la Administración. Además, no logra demostrar que este requisito cuestionado infrinja los principios de contratación administrativa o las normas aplicables a la materia; tampoco explicó ni demostró que el requisito sea desproporcionado, arbitrario o contrario a las reglas de la ciencia o la técnica. El recurrente tampoco aportó pruebas que respalden su dicho. Por lo tanto, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el recurso en este aspecto.

3) Sobre la Presentación de la Oferta

Criterio de la División: Conforme al pliego de condiciones para la adquisición de instrumental quirúrgico complementario, en el apartado A. "Administrativas", se dispone lo siguiente: "1.1 La oferta deberá presentarse en el orden señalando claramente y de forma detallada la marca y el modelo de lo ofrecido, así como cada característica en el apartado correspondiente. El contratista deberá ofrecer sin costo adicional al H.N.N. dos talleres de capacitación por cada año contractual al personal hospitalario aproximadamente para (3 personas como mínimo) con el fin de reforzar el conocimiento y el buen uso del producto. Además, debe ofrecer sin costo adicional al H.N.N. al menos tres inscripciones anuales en A.P.S.A (incluidas COMPRA VIGENTE y en cada prórroga)". El objetante solicita que se le aclare a que se refiere con Inscripciones Anuales en A.P.S.A, indicales donde se debe realizar, cual es el costo anual. Asimismo, el recurrente sugiere una modificación del apartado previamente mencionado, proponiendo que su redacción sea la siguiente: "1. Que, en lugar de esta inscripción, el oferente o la compañía adjudicataria o los adjudicatarios brinden un entrenamiento al arsenal quirúrgico para el correcto lavado, esterilización y mantenimiento, así como también que al adjudicatario brinde mantenimiento del instrumental cada 4 meses durante la ejecución contractual. 2. Suministrar manual de usuario para el correcto mantenimiento, lavado y esterilización del instrumental quirúrgico. 3. En caso necesario, capacitación a nivel virtual, de la casa fabricante del país de origen del producto ofertado". En respuesta a la solicitud de aclaración, se informa al recurrente que el recurso de objeción tiene como finalidad modificar aquellas cláusulas del cartel que representen una limitación para la participación de los potenciales oferentes o que les otorguen una ventaja indebida. Este aspecto debe ser debidamente fundamentado y probado por el recurrente. Sin embargo, el recurso de objeción al cartel no está destinado a que las empresas recurrentes soliciten aclaraciones ante la Contraloría General. Dichas inquietudes deben ser planteadas ante la Administración licitante. En virtud de lo expuesto anteriormente, lo procedente es **rechazar de plano** este aspecto del recurso de conformidad con el numeral 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En relación con la propuesta de modificación del apartado, se observa que el argumento presentado por el recurrente carece de la fundamentación requerida conforme al artículo 254 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. El recurrente no ha demostrado ni acreditado que el entrenamiento propuesto sea una opción superior para la Administración en comparación con la inscripción anual solicitada en el pliego de condiciones. Asimismo, no ha explicado cómo el manual de usuario para el correcto mantenimiento, lavado y esterilización del instrumental quirúrgico y la capacitación virtual proporcionada por el fabricante pueden sustituir los talleres de capacitación exigidos por la Administración. Además, el recurrente no ha aportado pruebas que respalden su solicitud de modificación. Por lo tanto, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación el recurso en este aspecto. No obstante lo anterior, la Administración, en su respuesta a este recurso de objeción menciona un mantenimiento del instrumento cada cuatro meses. Sin embargo, para este despacho dicha respuesta no es clara, ya que no se comprende si se estaría aceptando la propuesta del recurrente. En este sentido, la Administración deberá realizar las modificaciones pertinentes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo, de manera que sea conocido por todos los potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso. Asimismo, en la mencionada respuesta, la Administración hace referencia a un 10% del monto tope de la compra, porcentaje que este despacho no logra identificar en el apartado correspondiente. Por lo tanto, este órgano contralor sugiere a la Administración que valore la inclusión de estos aspectos, con el fin de que el pliego de condiciones sea lo más claro posible, de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública.

Recurso 800202400001350 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA**Plazo de entrega - Argumento de las partes**

Los argumentos del recurrente se pueden consultar en el expediente.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar



Se remite a lo dispuesto en el apartado 5.1 - Recurso 800202400001350 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

5.2 - Recurso 800202400001348 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos del recurrente se pueden consultar en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre el Plazo de Entrega.

Criterio de la División: Conforme al pliego de condiciones para la adquisición de instrumental quirúrgico complementario, en el apartado 2. "Plazo de Entrega", se dispone lo siguiente: "2.1 Después de la notificación de la Orden de pedido, el proveedor contará con 15 días hábiles como máximo para la entrega del producto". El objetante solicita la siguiente modificación: "2.1 Después de la notificación de la Orden de pedido, el proveedor contará con 40 días hábiles como máximo para la entrega del producto". Justifica la modificación argumentando que, debido a un aumento significativo en la demanda de productos y al compromiso con rigurosos estándares de calidad, el tiempo de procesamiento y despacho se ha prolongado. Por lo tanto, se solicita a la Administración su comprensión respecto a los plazos de entrega, garantizando que los productos cumplirán con todos los estándares de calidad exigidos. En este contexto, este despacho observa que el recurrente no ha presentado un análisis detallado y debidamente fundamentado que permita a esta Contraloría General concluir que el cumplimiento del plazo establecido por la Administración resulta imposible. La falta de un ejercicio claro y sustentado dificulta determinar la inviabilidad del plazo propuesto por la Administración. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración ha decidido modificar el apartado, allanándose parcialmente a lo solicitado, y propone ampliar el plazo de entrega a 22 días. Al respecto, este despacho insta a la Administración a que valore si el plazo establecido de 22 días resulta pertinente para que se cumpla con el objeto contractual, esto con el fin de suplir la necesidad institucional y el interés público de por medio. Por lo tanto, este aspecto del recurso se declara **parcialmente con lugar**. En este sentido, deberá la Administración realizar las modificaciones correspondientes al cartel del concurso y brindar la debida publicidad al mismo para que sea conocido por todos aquellos potenciales interesados en presentar oferta en el presente concurso.

2) Sobre la Muestra

Criterio de la División: Conforme al pliego de condiciones para la adquisición de instrumental quirúrgico complementario, en el apartado 4. "Muestra-Literatura", se dispone lo siguiente: "4.1 Se solicita muestra para los ítems indicados en el cuadro y se justifica mediante oficio N°SCG-165-2024, ya que son insumos necesarios para el servicio, y son requeridos para una mejor emisión de criterio técnico (ver oficio N° SCG-165-2024,) (Conforme al Artículo N° 95 RLGCP)". El objetante solicita la eliminación del apartado anterior, argumentando que los informes y certificaciones de calidad del proveedor son suficientes para la evaluación técnica, sin necesidad de muestras físicas adicionales, debido a los altos costos de producción y envío de dichas muestras. Además, añade que, en este caso, los informes técnicos detallados y las certificaciones del proveedor podrían considerarse como evidencia suficiente para proceder con la evaluación y contratación. En respuesta a la solicitud del recurrente, la Administración considera fundamental asegurarse de que el insumo ofertado sea efectivamente el que se entregará, debido a experiencias previas en las que esto no se ha cumplido. Menciona que para evitar errores en el análisis técnico y de ofertas, y garantizar que el oferente cumpla con los requisitos del pliego de condiciones, se destaca la importancia de contar con muestras físicas del insumo. Añade que dichas muestras permiten corroborar la información y asegurar que se satisfagan las necesidades institucionales, garantizando así la eficacia, eficiencia, efectividad y calidad del servicio, especialmente en términos de bioseguridad. En virtud de lo expuesto, este despacho observa que el recurrente debió argumentar cómo el catálogo del insumo podría suplir la necesidad de la Administración de contar con muestras físicas del mismo. Asimismo, debió realizar un análisis claro y fundamentado sobre los costos de la importación de la muestra y cómo esta cláusula contractual limita la participación de los posibles oferentes o vulnera los principios de la contratación pública, o bien de qué forma constituye un requerimiento técnico desproporcionado. En virtud de todo lo anterior, al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano** de este extremo del recurso.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/09/2024 11:08	Vigencia certificado	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/09/2024 11:19	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01408-2024	Fecha notificación	12/09/2024 11:35